

Código:	2	0	2	4
---------	---	---	---	---

6	6	3	0	
---	---	---	---	--

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
ESTUDIOS GENERALES LETRAS

TRABAJO INDIVIDUAL

Título: La fuerza del Estado y la fragilidad de los derechos humanos: Análisis del cumplimiento peruano frente a sus obligaciones internacionales frente a las muertes en protestas 2022 y 2023.

Nombre: Angeles Brenda Quispe Puma

Tipo de evaluación: Monografía

Curso: Investigación Académica

Horario: 0303

Comisión: A

Profesor: Pierre Foy

Jefe de práctica: Arianda Pinto Córdova

SEMESTRE 2025-2

Resumen

En el Perú, durante 2022 y 2023, tras un fallido intento de golpe de estado y la inmediata asunción del cargo por Dina Boluarte, se desarrollaron múltiples y simultáneas protestas sociales que convirtieron este periodo histórico en un episodio de violencia y fatalidad. Es frente a lo ocurrido, que se pone en debate la asertividad de las medidas optadas por el Estado peruano en el conflicto. Tomando en cuenta lo señalado, la presente investigación tiene como objetivo evaluar la vulneración e incumplimiento estatal de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a las que está sujeto el país. Para ello, se inicia por analizar la realidad contextual que determinará el desarrollo de las protestas. Además, se examina la respuesta estatal represiva junto a las limitaciones existentes en el servicio de justicia, bajo las exigencias y estándares internacionales. Esta investigación, de carácter dogmático jurídico considera la revisión de bibliografía normativa y académica, donde se destacan los artículos e informes de CIDH (2023), CNDDHH (2023), Defensoría del Pueblo (2023), Ilizarbe (2023), entre otros.

Los resultados obtenidos evidencian que la respuesta del Estado peruano se caracterizó por ejercer violencia física y retórica que compromete sus obligaciones de defensa de los derechos a la salud, la integridad y la protesta. Mientras que lo mismo ocurre con las ausentes o deficientes investigaciones legales del conflicto, con respecto al derecho a la justicia y reparación. En tal sentido, resulta imperativo regresar a lo dispuesto por el sistema internacional en pro de la defensa humana.

Palabras clave: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protestas sociales en Perú, Derecho a la salud, Derecho a la justicia, Terruqueo.

Tabla de contenido

Introducción.....	- 4 -
Capítulo 1: El marco contextual durante las manifestaciones sociales (2022 y 2023) y el marco normativo internacional en materia de derechos humanos al que se rige el Estado peruano.....	- 6 -
1.1. El contexto de inestabilidad política peruana durante 2022 y 2023.....	- 6 -
1.2. Principales características y consecuencias de las muertes en protestas en el Perú (2022-2023). -	8 -
1.3. Los estándares internacionales en materia de derechos humanos relativos al derecho a la vida, la protesta, la integridad personal, la obligación de investigar y la reparación integral.	12 -
Capítulo 2: La respuesta del Estado frente a las muertes en protestas (2022-2023) como muestra del incumplimiento de sus obligaciones internacionales asumidas por el Perú.	- 14 -
2.1. Violencia física y retórica y su efecto transgresor sobre el derecho a la vida, la integridad, y el derecho a la protesta.	- 15 -
2.2. Deficientes mecanismos de investigación y justicia como límites para esclarecer el conflicto y determinar responsabilidades legales, y su efecto transgresor al derecho a la justicia....	- 20 -
2.3. La omisión de la reparación integral para las víctimas de la represión como efecto de la inacción estatal y el encubrimiento de los efectos trágicos que infringen los derechos humanos.	- 23 -
Conclusiones	- 25 -
Bibliografía	- 27 -

Introducción

El 7 de diciembre del 2022 constituye el punto de partida de continuos eventos sociales y políticos que dejan entrever la alarmante crisis democrática que enfrenta el Gobierno y que se mantiene hasta la actualidad. En tal día, el expresidente Pedro Castillo anunció la disolución del Congreso, la instauración de un “gobierno de excepción” y un toque de queda; este fallido intento de Golpe de Estado culminó en su vacancia y la asunción del cargo por parte de la entonces vicepresidenta Dina Boluarte. En respuesta, rápidamente se originó un gran rechazo social, en especial desde los sectores sur andinos, la cual se alzó en protesta motivada por su disconformidad sobre la decisión de vacancia por el Congreso, la toma de mando de Boluarte y disconformidad sobre el Legislativo.

Así, a lo largo del país comenzaron múltiples y simultaneas protestas sociales, cuyas principales demandas constituyeron la solicitud de renuncia de la entonces mandataria, la convocatoria a elecciones generales y un referéndum para instaurar una asamblea constituyente. Meses después, estas manifestaciones culminarían evidenciando una alta tasa de víctimas a lo largo del país, entre fallecidos y heridos, mientras que la actitud del Estado comenzaba a ser cuestionada. A partir de ello, el tema a abordar en la investigación se centra en la responsabilidad del Estado peruano frente a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a partir del caso de las muertes ocurridas en protestas. En tal sentido, la presente investigación tiene como finalidad responder a la siguiente interrogante: ¿Cómo vulneró el Estado peruano sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos frente a las muertes ocurridas durante las protestas sociales de 2022 y 2023?

En seguida, se sostiene que la respuesta estatal se tradujo en violencia física y retórica, de la cual se señala que el uso excesivo de la fuerza efectuado y otros actos de represión cometidos por las fuerzas policiales y militares; sumado a la campaña de estigmatización —destacando el terruqueo— por parte de las autoridades estatales principales, constituyen una transgresión directa a la obligación del Estado de garantizar la defensa de los derechos a la vida, la integridad y la protesta. A ello, se suma las deficiencias en los mecanismos de justicia estatales: que se reflejan en la ausencia y limitaciones en el desarrollo de las investigaciones diligentes con el objetivo de esclarecer los sucesos del conflicto y determinar las responsabilidades legales según sea el caso; como un ejemplo de la infracción a su obligación de garantizar el derecho a la justicia. Por último, se establece que la ausencia de la reparación integral para las víctimas de la represión y el encubrimiento de los hechos perpetuados constituyen una transgresión directa de las obligaciones de debida diligencia, investigación y reparación establecidas por la CADH, la Corte IDH y la CIDH; lo que configura un patrón de impunidad incompatible con el sistema internacional de protección de derechos humanos.

Para respaldar la tesis anterior, se acude a la consulta de variada bibliografía primaria y secundaria relacionada con las obligaciones del Estado peruano frente al sistema internacional, y los derechos a la vida, la integridad y la protesta. Por un lado, Quispe (2024) reiteran que la pertenencia del Perú al sistema internacional lo obliga a proteger y garantizar el goce pleno de los derechos humanos para todos, asegura además que la finalidad del Estado constituye en concretar las investigaciones permanentes y establecer sanciones, en defender la justicia y luchar contra la impunidad. Mientras tanto la CIDH (2023), OACNUD (2023) y la FIDH & APRODEH (2024) evidencian y cuestionan la radical represión violenta y otras torturas cometidas por parte las fuerzas del orden durante las protestas. A su vez, la CIDH (2024), la OACNUD (2023) y la CNDDDDHH (2023), discuten la criminalización de la protesta y el rechazo a las manifestaciones de carácter político como limitaciones del ejercicio libre a la expresión; sin olvidar que, denuncia los intentos estatales de negociar las investigaciones legales pertinentes mediante la entrega de bonos a favor de las víctimas. Además, las recurrentes medidas anunciadas para brindar amnistía a policías y militares que intervinieron durante las protestas y la propuesta de retiro de la Corte IDH, como señala la Defensoría del Pueblo (2023), son expresiones de la inacción y el encubrimiento de responsabilidades y delitos.

La presente monografía toma como justificación lograr un análisis jurídico dogmático, pertinente frente a lo que representa el incumplimiento estatal a sus obligaciones —como país miembro— respecto a lo que establece el derecho internacional en defensa de los derechos humanos. A su vez, la investigación guarda relevancia social, en tanto las frecuentes protestas sociales son parte de la realidad actual, al igual que la respuesta radical que reciben. Además, la investigación propone ser un medio de análisis e información en su labor de contribuir a la actividad académica.

La pesquisa se divide en dos capítulos. En el primero, se comprende el marco contextual determinante durante las manifestaciones sociales de 2022 y 2023, además del marco normativo internacional en materia de derechos humanos al que se rige el Estado peruano. Para ello, primero se explorará la inestabilidad política predominante, el autoritarismo creciente y la aparición de coaliciones. En seguida, se describirán las medidas estatales empleadas, junto a la data y características de las víctimas en protestas. En tercer lugar, se explicará la normativa jurídica vinculada a la obligación estatal y los derechos vulnerados. Mientras que, en el segundo capítulo se analizan las principales respuestas del Estado sobre las protestas y su relación con los estándares jurídicos interamericanos. Se inicia por evaluar el uso excesivo de la fuerza y la estigmatización generalizada frente a lo indicado sobre los derechos a la vida, integridad y protesta. Luego, se analizará las limitaciones en el rol de investigación y respuesta judicial, sobre lo dispuesto en relación con el derecho a la justicia. Por último, se examinará la incompetencia de posibles medidas con el sistema internacional, y la posibilidad de impunidad.

Capítulo 1

El marco contextual durante las manifestaciones sociales (2022 y 2023) y el marco normativo internacional en materia de derechos humanos al que se rige el Estado peruano.

En este primer capítulo se sintetizará el contexto en el que se enmarca las protestas sociales ocurridas en el Perú, entre los años 2022 y 2023. Para ello, en primer lugar, se analizará la característica inestabilidad sociopolítica predominante en el Perú que conllevará al desarrollo del conflicto principal de análisis. Luego, se indicará de qué manera se desarrollaron las protestas sociales de 2022 y 2023, se presentarán las consecuencias de las muertes en las mismas, así como la respuesta estatal durante y después del evento. Por otro lado, para lograr determinar la responsabilidad del Estado bajo los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en el próximo capítulo, el presente se enfocará en examinar el marco normativo internacional comprometido con la defensa del derecho a la vida, la integridad personal, la protesta, la obligación de investigar y la reparación integral; para tal finalidad se considera lo determinado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

1.1. El contexto de inestabilidad política peruana durante 2022 y 2023.

Para poder comprender el inicio y desarrollo de las protestas sociales durante el periodo en cuestión resulta fundamental empezar por examinar el contexto sociopolítico peruano determinante, caracterizado por la inestabilidad, la formación de coaliciones autoritarias y la polarización social. La génesis data durante la última década y permitirá evidenciar el progresivo quiebre democrático y crisis política hasta el 2023, motivación principal del desarrollo de las protestas sociales en dicho periodo.

Para comenzar, considerando los planteamientos de Ilizarbe (2023), quien localiza como precedente importante el enfrentamiento entre el Ejecutivo y Legislativo desde el año 2016, del cual resulta victorioso el segundo, se demuestra cómo este suceso conflictúa el equilibrio de poderes y los concentra sobre un grupo político determinado. Además, expresa que ello converge en el desarrollo de autoritarismos que comprometen la defensa de los derechos humanos. La relación que se identifica entre poder, autoritarismo y violencia durante este periodo, será reincidente y progresiva hasta el principal conflicto de análisis en esta investigación.

A su vez, se evidencia que el Perú desde hace casi una década afronta una inestabilidad política a la cual no encontrará solución los siguientes años y que, por el contrario, se sumergirá más en la crisis. Es a partir de esto último que surge una reacción en cadena, pues aparece el sentimiento de disconformidad social, que se expresa en identificar a las autoridades como figuras no legítimas que

responden a intereses privados antes que los que propician el bien común. (Ilizarbe, 2023). En definitiva, lo ocurrido desde 2016 brinda alcances sobre la realidad sociopolítica peruana exponiendo a su vez una crisis de representatividad que se agravará los años siguientes.

Siguiendo ello, otro antecedente se evidencia en las protestas del 2020, que concluyeron con el fallecimiento de dos jóvenes, 200 heridos y la renuncia del presidente de transición Manuel Merino, como indica el informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (en adelante CNDDHH) (2023). Este evento permite distinguir tanto la constante inestabilidad política e insatisfacción social, que permanecerá hasta el 2023, como la respuesta del Estado para resolver la crisis, a través de la represión indiscriminada o violencia física y la violencia retórica mediante la campaña de “terruqueo”. En adición a ello, como otra estrategia de control estatal expuesta tanto por la CNDDHH (2023) como por Ilizarbe (2023) son las reincidentes declaratorias de emergencia, que se alejan de su propósito excepcional mientras debilitan el ejercicio pleno de derechos, facilitan las vulneraciones de estos mismos y legitiman la represión policial y militar.

Por otro lado, Tanaka (2023) permite retomar el análisis de la crisis sociopolítica durante las protestas del 2022 y 2023, exponiendo que además de la inestabilidad creciente desde el 2016, se identifica una transición que diferenciará ambos periodos: esta es la de la polarización gubernamental (entre lo que describe como sectores de derecha e izquierda) y la confrontación (entre Ejecutivo y Legislativo), hacia la formación de una coalición que culmina por establecer mayor poder sobre el Legislativo y relega a los otros dos poderes. Esta situación, evidenció una crisis de representatividad más agravada durante el gobierno de Boluarte, que rápidamente motivó el despliegue de múltiples protestas, que representaron el sentimiento común de “usurpación de la voluntad popular” por parte del Gobierno — incluyendo sus autoridades—, como lo denomina Lynch (2023, p.3).

Sin embargo, en paralelo a la respuesta social en auge durante 2023, el Estado retomó su actitud política represiva que combinó violencia física junto a retóricas de odio, difamación y estigmatización contra los ciudadanos, fragmentando el colectivo social y generando divisiones dentro de él, al etiquetar al conjunto protestante como un “enemigo interno” (Lynch, 2023, p.5) al que se debe enfrentar. Además, este tipo de discursos que buscan vincular los sucesos de violencia del 2001¹ a los del periodo de investigación, no solo polarizan a la sociedad, sino que, conllevan a deslegitimar las demandas sociales mientras otorgan la confianza y libertad a las fuerzas del orden para cometer actos negligentes.

¹ Contexto de violencia peruana en el 2001, producto a enfrentamientos entre Sendero Luminoso, el MRTA y las fuerzas armadas. Genera altos saldos de víctimas mortales y el uso de adjetivos como “terruco” sobre quienes conformaron los dos primeros grupos. Hasta la actualidad el término sigue usándose sobre quienes realizan protestas sociales.

En definitiva, abordar este periodo, requiere previamente comprender que la situación sociopolítica nacional en el que se desarrollaron las protestas durante 2022 y 2023, evidencia una gran inestabilidad: caracterizada por un proceso paulatino de captura del Estado a favor del poder Legislativo, lo cual origina tanto el quebranto del sentido democrático como la pérdida de legitimidad y confianza sobre las instituciones y sus autoridades. Además, permite evaluar la percepción que se tiene sobre las protestas, desde un sentimiento de indignación popular por parte de la nación protestante y como un peligro frente a determinados intereses desde la vista del Estado, ante el cual responderá a partir de la violencia física y estigmatización. En seguida, los principales puntos sobre el desarrollo y consecuencias de las protestas durante el periodo de análisis se explicarán en la próxima sección.

1.2. Principales características y consecuencias de las muertes en protestas en el Perú (2022-2023).

Las protestas, ocurridas durante 2022 y 2023, tienen como punto de inflexión el 7 de diciembre del 2022, día en el que se discutiría una tercera moción de vacancia contra el entonces presidente Pedro Castillo. El ex mandatario dictó ese mismo día un golpe de Estado e intentó establecer un gobierno de excepción. Esta acción ocasionaría que horas después, el poder Legislativo declare su incapacidad moral permanente y establezca su vacancia por “pretender disolver el Congreso e impedir su funcionamiento de forma inconstitucional” bajo la Resolución del Congreso N° 001-2022-2023-CR. La decisión parlamentaria fue confirmada por una mayoría de 101 votos a favor, solo 6 en contra y 10 abstenciones según información recopilada por la CIDH (2023, p.30). En consecuencia, se estableció la sucesión presidencial, en la que el Congreso de Perú juramentó a Dina Boluarte como presidenta para culminar el periodo de cargo hasta las próximas elecciones del 2026.

La vacancia presidencial y el cambio de autoridad significó el evento límite que dio lugar al despliegue de múltiples manifestaciones en el país, que comenzaron el 7 de diciembre con concentraciones reducidas frente a la prefectura de Lima y en varios departamentos (CIDH, 2023, pp. 39-48), hasta la reunión de multitudes más organizadas los días posteriores. Motivados por el sentimiento de indignación social, la nación se dividió entre quienes apoyaron a Castillo y quienes lo rechazaron tanto a él como al Congreso; mientras que, entre ambos se establecía un nuevo grupo de gran concentración, aquellos que perseguían el lema “que se vayan todos” y exigían el adelanto de elecciones generales (CNDDHH, 2023, pp.25-26).

Es necesario consignar que las demandas sociales fueron variando en su formulación y respaldo; sin embargo, se determina que las principales se establecieron en el adelanto de elecciones y la renuncia de la entonces presidenta Boluarte (CIDH, 2023). A ello, la CIDH (2023) añade que la mayoría de las peticiones requerirían la decisión congresal para establecer reformas legales con las que se llevarían a cabo, mientras que otras son decisiones judiciales o personales —como la de renuncia presidencial—.

No obstante, se reconoce que en el transcurso del periodo de análisis, la alta cifra de fallecidos y heridos de los que se tiene información, sumada a la gran desaprobación nacional sobre la gestión de la mandataria, no constituirán motivos suficientes para que el grupo congresal admita y delibere alguna moción de vacancia.

En ese contexto, mientras los 13 proyectos de adelanto de elecciones eran rechazados por el Congreso a la vez que la desaprobación sobre la presidenta aumentaba, como indica la CNDDHH (2023); las protestas sociales se radicalizaban en regiones como: Cajamarca, Trujillo, Huancavelica, Arequipa, Apurímac, Puno, Ayacucho, Cusco, entre otros. Frente a lo anterior la respuesta del Estado comenzó el 14 de diciembre con la declaratoria de Estado de Emergencia nacional conforme al Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, y la “inmovilización social obligatoria” (con efectos similares al toque de queda) en 15 provincias del país, establecido por el Decreto Supremo N° 144-2022-PCM dictado un día después. Ambos decretos sumados a otros que prorrogarán el Estado de Emergencia durante el periodo de análisis permitirán la participación de las fuerzas armadas en las intervenciones en Ayacucho el 15 de diciembre, y en Juliaca (Puno) el 9 de enero como indica la FIDH y APRODEH ²(2024). Lo anterior permite establecer una relación importante entre las medidas estatales de control sobre dos ciudades en las cuales se reflejarán los más altos índices de pérdidas humanas.

La respuesta estatal en primera instancia combinó Estados de Emergencia junto a la intervención de las fuerzas policiales y militares a lo largo del país. Este último proceso calificado como “desprolijo e improvisado” por Tanaka (2023, p.422), permite establecer un precedente de discusión sobre las primeras problemáticas, de lo que cada día asemejaba una represión violenta, con respecto a los límites del uso de la fuerza permitidos por parte de las fuerzas del orden antes de que comprometan los derechos fundamentales de los grupos manifestantes.

Las protestas sociales dadas en el intervalo de diciembre del 2022 hasta abril del 2023 —a partir del cual comenzaba a ser evidente un descenso en su actividad—, comprendieron un total de 1327 acciones colectivas entre movilizaciones, paralizaciones, marchas por la paz, entre otras como indica la Defensoría del Pueblo (2023). Sin embargo, culminaron con un total de 67 fallecidos (49 en enfrentamientos entre policías o militares y la ciudadanía, 11 víctimas colaterales producto al cierre de vías y 7 agentes del orden) y 1956 heridos, como establece el reporte diario de la Defensoría del Pueblo (2023). Para comprender mejor de qué manera se distribuyeron estos valores, se hará precisión sobre las ciudades con los más altos índices de víctimas: Andahuaylas (Apurímac), Ayacucho, Cusco y Juliaca (Puno).

² FIDH (Federación Internacional por los Derechos Humanos) y APRODEH (Asociación Pro Derechos Humanos)

Primero, en Andahuaylas, las protestas comenzaron el 7 de diciembre y tienen como fecha culminante el 12 de diciembre, día de la toma simbólica del aeropuerto —pues este no operaba activamente— por el conjunto de manifestantes (CIDH, 2023). A partir de los registros de la Defensoría del Pueblo (2023) y la CIDH (2023), en Apurímac se determinó un total de 67 heridos y 7 fallecidos. Mientras tanto, en Ayacucho, los sucesos clave se identificaron el 15 de diciembre del 2022, día en el que la ciudadanía protestante intentó tomar el Aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte, además se evidenciaron incendios en el local de la fiscalía de Huamanga; finalmente las confrontaciones culminaron en una tasa total de 10 fallecidos y al menos 72 personas heridas (Defensoría del Pueblo, 2022; 2023 y CIDH, 2023). En Cusco, el 14 de diciembre de 2022, fue el evento principal con la toma del aeropuerto Velasco Astete, el grupo protestante también fue reprimido, dejando 8 fallecidos. Por último, la ciudad con el mayor índice de víctimas y heridos producto a la intervención violenta es Juliaca, el 9 de enero las manifestaciones se produjeron alrededor del aeropuerto Inca Manco Cápac, donde perdieron la vida un total de 19 personas, incluyendo menores de edad (Defensoría del Pueblo, 2022; CIDH, 2023).

En seguida, se considera un análisis sobre la distribución de las víctimas determinado por la FIDH y APRODEH (2024), quienes a partir de su investigación encontraron que el 98% de las 49 víctimas directas de la represión fallecieron producto de impactos de bala, perdigones (5 personas) y bombas lacrimógenas (2 personas), encontrados en zonas de la cabeza, tórax, abdomen y extremidades. Además, a partir de las autopsias recopiladas se identifica que 14 de ellos recibieron múltiples impactos por un arma tipo fusil (calibres 5, 5.56 o 7.62 mm) —mismos que resultarán compatibles con los fusiles GALIL (en Ayacucho), FAL (en Juliaca), Kalashnikov (en Juliaca), AKM (en Juliaca y Ayacucho)—, otros fueron heridos por otro tipo de proyectiles de armas de fuego —reconocidas en las intervenciones policiales: pistolas Sig Sauer y Pietro Beretta (en Juliaca y Ayacucho), entre otras pistolas semiautomáticas y revólveres— (FIDH y APRODEH, 2024).

El empleo indiscriminado del armamento detallado contra la población protestante brinda indicios vinculantes de responsabilidad sobre los ejecutantes directos o indirectos de lo que podrían incluso considerarse como ejecuciones extrajudiciales. Debido a que, a diferencia de las fuerzas policiales y militares armadas, la comunidad manifestante no portaba elementos de este tipo. Esta información se confirma tras investigaciones y el análisis de material visual-audiovisual del conflicto recopilado por Human Right Watch (2023) y las declaraciones obtenidas del entonces comandante general de la Policía Nacional del Perú, quien anunciaba que no había confiscado algún arma de fuego al grupo protestante.

Por otro lado, la actitud del Estado no se limitó a la represión física, sino que se aplicó paralelamente una represión discursiva mediante la estigmatización contra los manifestantes, de la cual destaca la campaña de “terruqueo” presente en las declaraciones de autoridades: desde los altos cargos como la presidencia, ministros y jefes policiales hasta instaurarse en el discurso frecuente entre los agentes policiales y militares. Como expresa Amnistía Internacional (2023, p.57): “Esta tendencia a fomentar el “terruqueo” o discurso estigmatizante, en contra de personas manifestantes podría haber alentado a que las fuerzas del orden respondieran con una lógica de persecución a un enemigo”. De tal modo, las declaraciones de Boluarte durante el 14 y 15 de diciembre del 2022 y 13 y 24 de enero del 2023 han reflejado la intención de establecer una polarización social, calificando a los manifestantes como violentos y asociándolos con adjetivos como radicales y terroristas (Amnistía Internacional, 2023). A su vez, se deslegitimaron sus demandas —censurando todas aquellas relacionadas con objetivos políticos— mientras establecía sobre la policía la imagen de un agente ejemplar del establecimiento del orden y defensa de la democracia.

El empleo de este tipo de discursos tuvo mayores alcances discriminatorios como los que brinda alcance la CNDDHH (2023, p.33), que expone las declaraciones del entonces Ministro de Educación, quién se dirigió a la comunidad de mujeres indígenas aimaras diciéndoles que eran “peor que animales”. Además, otras declaraciones que señala son las del entonces Jefe de la Dircote, Max Anhuaman, quien acusó a los manifestantes de recibir influencia y apoyo islámico (p.34). Sin olvidar la más reciente declaración con respecto a las protestas, brindada por el entonces Presidente del Consejo de Ministros y representante del Perú ante la OEA, Gustavo Adrianzén, quien reaccionaría de forma exasperada y agresiva al gritar “Ellos son los violentos, ellos son los que ocasionaron las muertes, ellos son los violentos, señora presidenta” CNDDHH (2023, p.48), mientras señalaba a una asistente quien le cuestionaba la impunidad sobre los casos de las muertes en protestas.

Como se ha expuesto, la coyuntura política cargada de inestabilidad, la decisión del Congreso y la juramentación de Boluarte, desataron un profundo rechazo en la sociedad. Es así como en los próximos días la nación peruana se alzaría en protesta en múltiples regiones, exigiendo como principales demandas la renuncia de mandataria y la convocatoria a nuevas elecciones. No obstante, la respuesta del Estado que comenzó con declaratorias de Estado de Emergencia se radicalizó a través de las fuerzas del orden y sus intervenciones violentas, destacando los casos de Ayacucho y Juliaca, que culminarían con una alta tasa de víctimas mortales. Además, se identificó la campaña de estigmatización presente en los discursos de múltiples autoridades y agentes del orden, los cuales deslegitiman y sancionan a la población protestante por delitos no cometidos. Es a partir de la visión preliminar expuesta en este apartado, que es imprescindible comprender el marco legal que establece las responsabilidades del Estado en el conflicto, para continuar con el objetivo de la investigación; dicha información será desarrollada en la siguiente sección.

1.3. Los estándares internacionales en materia de derechos humanos relativos al derecho a la vida, la protesta, la integridad personal, la obligación de investigar y la reparación integral.

A continuación, se examinarán cuáles son los estándares internacionales y obligaciones en materia de derechos humanos a las que está sujeto el Estado peruano, en ese sentido, primero se explorará el vínculo y responsabilidad del país con el sistema internacional para comprender por qué le es imperativo seguir lo reconocido en la CADH, la CIDH y la Corte IDH, además de cumplir con su obligación de garantizar y respaldar los derechos para toda persona.

Siguiendo ello, se establece como punto de partida que el Perú está jurídicamente vinculado al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya que el país firmó y ratificó la CADH en 1978, además reconoce la competencia de la Corte IDH y la CIDH, aceptando de tal modo que sus actos están sometidos a estándares internacionales con jerarquía constitucional, mismos que generan responsabilidad jurídica internacional si se incumplen. En consecuencia, le es imperativo cumplir sus obligaciones de asegurar la defensa y goce de los derechos humanos en favor de todos los peruanos, al ser el Perú país miembro de la OEA (Quispe, 2024).

A continuación, se comprenden los lineamientos dados por la CADH con respecto al derecho a la vida e integridad, derivados de sus artículos 4.1, 5.1 y 5.2, los cuales expresan lo siguiente:

Art 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Art 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Art 5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (CADH, 1978, pp. 2-3).

Lo anterior evidencia el enfoque de protección que deben seguir los países miembros y que deben garantizar a las personas para el respeto de su dignidad y vida humana, censurando los malos tratos y violencia.

Por otro lado, la CADH establece normativas vinculadas al derecho a la protesta y defensa de la libre reunión. Aunque este es un derecho no formulado ni delimitado expresamente en la normativa nacional e internacional, se rescata la defensa de derechos correlacionados con el de la protesta. De tal modo, es menester identificar lo previsto por los artículos 13, 15 y 16 de la CADH: Libertad de pensamiento y de expresión, derecho a la reunión y libertad de asociación, respectivamente. Conforme al primero, se establece que el derecho a expresarse no debe estar limitado a previa censura ni restringido por algún medio indirecto. Además, reconoce que “[...] comprende la libertad de

buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras [...]” (CADH, 1978, p.9).

Como segunda y tercera disposición, la CADH (1978, pp. 6-7) reconoce el derecho a la reunión sin armas y la asociación libre sea con fines ideológicos, políticos, religiosos, económicos, laborales, culturales, entre otros especificados. Además, establece que ambos derechos solo pueden estar sujetos a restricciones dictadas por ley, siempre que esta medida suponga la preservación democrática y garantía de otros derechos, la salud, la moral, la seguridad nacional y el orden público. Así, el marco normativo referenciado supondrá la base legal para determinar los actos de incumplimiento del Estado que vulneraron o limitaron el ejercicio del derecho a la protesta y participación política.

Al respecto, el pronunciamiento de la Corte IDH en el caso *Baraona Bray vs. Chile* (2022), permite ampliar el marco interpretativo de la Corte con respecto a la libre expresión, pues afianza que la protección de este derecho no solo se debe ser sobre la opinión de carácter favorable o neutra, sino también se debe defender y evitar sanciones contra las posturas críticas o disidentes, no inhibir el debate público ciudadano frente a sus instituciones y autoridades estatales.

En seguida, se considerará lo dictaminado por el artículo 25, con relación al derecho a la justicia, lo detallado con respecto a la protección judicial frente a demás vulneraciones de derechos fundamentales. Así, la CADH, establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (CADH, 1978, p.9).

El derecho a la justicia a su vez se encuentra correlacionado y deriva en el derecho a la reparación judicial. Así, el artículo 63.1 de la CADH, dispone que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada (CADH, 1978, p.18).

Por último, el pronunciamiento de la Corte IDH en el caso *“Barrios Altos vs Perú”* (2001), brinda alcances con respecto al derecho a la justicia, y el principio de no impunidad con el deber de protección judicial. La Corte IDH afirmó que los Estados tienen la obligación internacional de garantizar el derecho de las víctimas y familiares a conocer la verdad, acceder a la justicia y recibir una reparación integral. Además, establece que las leyes de amnistía a favor de violadores sistemáticos de derechos humanos son jurídicamente inválidas y obstaculizan los procesos judiciales.

En resumen, este capítulo evidenció que el contexto en el que se desarrollaron las protestas sociales durante 2022 y 2023 proviene de un pasado de inestabilidad que se agudizó progresivamente ubicando como punto de quiebre lo ocurrido el 7 de diciembre de 2022. Además, se expuso cuáles fueron las principales medidas tomadas por parte del Estado: violencia física y retórica, y las consecuencias evidenciadas en la alta tasa de víctimas mortales durante el conflicto. Por último, se examinó la base legal necesaria comprendiendo lo dictaminado sobre el derecho a la vida, la protesta, la integridad personal, la obligación de investigar y la reparación integral; recursos que serán fundamentales para establecer el vínculo de la respuesta estatal con las vulneraciones de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, a desarrollar en el capítulo siguiente.

Capítulo 2

La respuesta del Estado frente a las muertes en protestas (2022-2023) como muestra del incumplimiento de sus obligaciones internacionales asumidas por el Perú.

Luego de comprender el fundamento jurídico que liga al Estado peruano a la observancia de sus obligaciones de defensa de los derechos humanos, al ser país miembro del sistema interamericano, el presente capítulo se enfocará en analizar la respuesta estatal peruana frente a las protestas (2022-2023) para establecer cómo su accionar durante el proceso y fin del conflicto principal demuestra transgredir a sus responsabilidades en materia de derechos humanos.

Para ello, primero se evaluará que la violencia física: uso excesivo de la fuerza y otros actos de represión cometidos por las fuerzas del orden constituyen la transgresión a la obligación de defensa del derecho a la vida, la salud e integridad. Mientras que la violencia retórica: a través de comentarios estigmatizantes hacia la población manifestante, vulnera la obligación de defensa del derecho a la protesta. Posteriormente, se analizará de qué manera la ausencia y limitaciones en el acceso o desarrollo de investigaciones diligentes en favor de esclarecer el conflicto y determinar responsabilidades legales, significan la vulneración estatal frente a su obligación de garantizar el derecho a la justicia. Por último, se examinará que la omisión de la reparación integral para las víctimas de la represión, producto al ausentismo estatal posterior al conflicto, y los intentos de encubrimiento de los efectos trágicos; demuestran que el Estado peruano contravino su obligación de garantizar el derecho a una justa indemnización.

2.1. Violencia física y retórica y su efecto transgresor sobre el derecho a la vida, la integridad, y el derecho a la protesta.

Para comenzar, resulta necesario evocar algunos hitos más importantes sobre la respuesta estatal dictados en el segundo apartado del capítulo 1 sobre el desarrollo de las protestas. En tal sentido, lo que fue la primera respuesta: las declaratorias de emergencia iniciadas en diciembre del 2022 y las de inmovilización social obligatoria sobre las ciudades con mayor participación ciudadana en las protestas (Ayacucho, Apurímac y Puno), dieron lugar a un libre y “justificado” despliegue e intervención de las fuerzas del orden en el país. Sin embargo, esta medida será la base legal **sobre** la cual la respuesta estatal a las protestas se traducirá en posteriores vulneraciones de derechos humanos producto al uso indiscriminado de la violencia y limitaciones sobre el derecho a la participación, reunión y protesta.

Cabe resaltar que, el Comité de Derechos Humanos (2023, p.4) expresó su preocupación ante el uso frecuente del Estado peruano de este tipo de decretos que instauran estados de excepción, pues los efectos no solo se limitan a la suspensión de derechos, sino que demostraron ir combinados a un gran despliegue de las fuerzas armadas para asuntos de orden interno. Además, este mismo, insta al país a limitar este recurso, exige que su implementación sea solo en contextos estrictamente necesarios, sin exceder del tiempo requerido; dicta las mismas consideraciones con respecto al despliegue militar y añade que deben seguir un protocolo claro, que su actividad debe ser supervisada y que en caso de posibles violaciones de derechos deben establecerse investigaciones prontas. Las consideraciones del Comité se adaptan perfectamente al caso de las protestas, pues el gobierno nacional declaró o prorrogó 19 estados de emergencia en el periodo del conflicto (OACNUD, 2023, p.15) que limitaron los derechos y libertades de las personas protestantes a la vez que facilitaría la intervención militar.

Con respecto al uso indiscriminado de la violencia, un acercamiento importante consta en reiterar el alto índice de fallecidos y heridos en el transcurso de los meses de protestas: 67 y 1956 personas, respectivamente como indica el reporte de la Defensoría del Pueblo (2023), y de las cuales el 73% son víctimas directas de la represión y enfrentamiento. Al respecto la CIDH (2023) analiza que los casos de Ayacucho y Juliaca (Puno), los más representativos, son ejemplos del aumento de la radicalidad en la respuesta de las fuerzas del orden.

En Ayacucho, el 14 de diciembre del 2022, sobrevolaron helicópteros sobre la ciudad y lanzaron bombas lacrimógenas para disuadir al grupo protestante, quienes ocuparon las calles alrededor del aeropuerto Coronel FAP Alfredo Mendivil D. y las residencias cercanas, mientras que otro grupo ingresó a la pista de aterrizaje rompiendo mallas y muros de contención (CIDH, 2023) intentando tomar el aeropuerto. Al respecto, se identifica la comunicación por parte del alcalde municipal distrital de Andrés Avelino Cáceres con agentes del Estado, de la Defensoría del Pueblo con el jefe de la División de Orden Público y Seguridad (DIVOPUS), para denunciar el uso inapropiado de

armamento por parte del Ejército, y del gobernador regional con la presidencia del Consejo de Ministros, exhortando el alto al fuego y la represión ciudadana (CIDH, 2023, p.55). Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y solicitudes del cese del uso excesivo de la fuerza por las fuerzas policiales y militares, en la región la represión culminó por cobrar la vida de 10 personas.

Mientras tanto, en Juliaca el desenlace fatal se desarrolló el 9 de enero del 2023. El colectivo manifestante intentó tomar el aeropuerto local. También, funcionarios de la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de Prevención del Delito se aproximaron a la zona de conflicto para exigir el cese del uso excesivo de la fuerza (p.60). Además, se advierte que es la ciudad con la mayor tasa de heridos y fallecidos en el país (Defensoría del Pueblo, 2022; CIDH, 2023). Por último, la Comisión añade que al igual que en Ayacucho, a partir de testimonios de participantes y testigos —sumado al material audiovisual sobre el desarrollo de las protestas— se denuncia que las fuerzas de seguridad del Estado habrían disparado a quemarropa y de forma deliberada contra los manifestantes, además de notar la presencia de agentes vestidos de civil.

Respecto a los casos anteriores, y a partir de los informes de la CIDH (2023) y la OACNUD (2023), se identifica que la respuesta estatal frente a las actitudes represivas cometidas, tienen como primer argumento que la participación de las fuerzas militares fue producto al llamado policial, quienes se vieron superados frente a los grandes colectivos sociales que buscaban tomar aeropuertos —idea expresa del Ministerio de Defensa—, añadiendo que eran víctimas de ataques con armas hechizas como las avellanas. **Lo anterior se complementa una vez más a la legitimación de la intervención militar en asuntos de orden interno mediante los estados de emergencia e inmovilizaciones sociales impuestas.** Mientras que, como segundo argumento estatal inicialmente se negó toda intervención violenta armada contra la población protestante, como dictarían las declaraciones de la exmandataria Dina Boluarte en su discurso a la nación del 24 de enero del 2023, donde aseguró que “no es la policía la que está disparando” (El país, 2023) y que:

“Allí donde estaba la policía concentrada no ocurrieron los fallecimientos, sino en las inmediaciones de las calles, y que la mayoría de ellos es por impacto de un arma artesanal llamada Dum Dum, que la policía no usa esas armas letales” (El País, 2023, 40m41s).

No obstante, lo que comenzó con una negativa radical de todo acto violento por parte de los agentes del orden —mientras se llevaba la responsabilidad de las muertes sobre los manifestantes—, cambió. Pues posteriormente se aseveró que las fuerzas militares solo intervinieron dentro del límite de los aeropuertos, mas no en zonas aledañas. Además, que solo se usó el armamento militar efectuando disparos o haciendo uso de bombas lacrimógenas o perdigones para disuadir a la población de ingresar a estos espacios, sin apuntar al cuerpo de los manifestantes, sino al aire. **De ese modo niega la responsabilidad de las muertes en zonas colindantes, asegurando que allí “no estaban agentes de seguridad”** (CIDH, 2023, p. 62).

A continuación, la CIDH (2023) reafirma que “el derecho a la vida es la precondition para el ejercicio de todos los demás derechos humanos” (p. 53), añade que el uso de la fuerza letal no es legítimo si se emplea únicamente para restaurar el orden público o proteger bienes jurídicos con menor valor que la vida —usando el ejemplo de la propiedad—; por lo que, esta acción constituirá excepcional para protegerla y para defender la “integridad física ante amenazas inminentes” (p.53). Entonces surge la cuestión de si la acción policial y militar es legítima en el empleo de la violencia y no vulnera el derecho a la vida, salud e integridad.

Sobre el armamento empleado, existe evidencia suficiente —que incluye reportes, material audiovisual y testimonios³— que permite asegurar el empleo de armas de fuego (sean de corto o largo alcance), bombas lacrimógenas y perdigones por parte de los grupos policiales o militares frente a los colectivos protestantes. Así la munición y los impactos en el cuerpo de las víctimas fallecidas o heridas explicitan en las autopsias y diagnósticos obtenidos, el impacto de proyectiles de arma de fuego (PAF) sobre la cabeza, tórax, abdomen, hombros, piernas, etc (CIDH, 2023). Con respecto al armamento manifestante, vale reiterar la idea de que no se confiscó algún arma de fuego como dictó el comandante general de la PNP (Human Right Watch, 2023). En esa línea, se evalúa que son las fuerzas del orden las únicas que hacen uso de fusiles o pistolas frente a una población inerte de ellas. Sin embargo, se identifica que también desde la posición de los manifestantes existieron acciones consideradas violentas, a partir del uso de piedras, palos y fuegos pirotécnicos (CIDH, 2023, p.68), que culminaron con policías y militares heridos durante el conflicto: 208 heridos.

Otro punto relevante sobre el uso excesivo de la fuerza y acciones coactivas es que las intervenciones por los agentes de seguridad del Estado deben seguir los principios del uso de la fuerza, que señala la Comisión y la Corte IDH, para justificar sus intervenciones: Legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad (CIDH, 2019, p. 42). Considerando los alcances anteriores, la respuesta estatal violenta transgrede el primer principio detallado, en la medida en que se evidenció un gran despliegue de las fuerzas armadas durante el estado de emergencia —mismo que se mantendrá prorrogando constantemente— , pero también “para labores de orden interno sin previa declaratoria” de este estado de excepción (Comité de Derechos Humanos, 2023, p.4), lo cual demuestra ser una decisión poco planeada e improvisada, sin un marco secuencial y regulatorio para ese tipo de intervenciones.

El principio de *absoluta necesidad* se ve cuestionado cuando la respuesta estatal se vuelve radical y generalizada a través de las fuerzas del orden y su actitud basada en disparos y malos tratos. Es decir, en el momento en que considera la violencia represiva como la solución más adecuada y es empleada como “última instancia” para proteger la vida e integridad de las personas, a pesar de los intentos de

³ Videos e informes propuestos por IDL reporteros también permiten confirmar la participación armada y la violencia durante las protestas.

diálogo social y las exigencias de funcionarios públicos y otros en hacer un alto al fuego. Complementando lo anterior, el principio de *proporcionalidad* también es puesto en duda, ya que no se consideró un empleo diferenciado y progresivo de la violencia, no se evidenciaron negociaciones ni moderación claras; pues los altos índices mortales reflejan la baja limitación e intento de minimizar los daños por los agentes del orden.

Mientras que en respuesta al artículo 5.2 de la CADH que **guarda** relación con el art. 5.1, durante el proceso de las protestas sociales entre 2022 y 2023, se documentaron múltiples casos de tortura, tratos crueles e inhumanos por parte de los agentes del orden sobre la ciudadanía. Un caso significativo es el de D.G.A., el 9 de enero en Juliaca, quien indicó que mientras se dirigía a un partido de fútbol, fue alcanzado por una bala en la pierna que le imposibilitó moverse, ante lo cual agentes policiales lo detuvieron y llevaron dentro del aeropuerto. Dentro, fue “golpeado, insultado y amenazado de muerte” (OACNUD, 2023, pp. 34-35) para firmar documentos sin leer, ser fotografiado sin su consentimiento con armas artesanales que le obligaron manipular; mientras no recibía asistencia médica y fue liberado tardíamente. El caso señalado, vulnera radicalmente lo estipulado por la CADH, pues la víctima —que tampoco participaba de las protestas— fue detenida arbitrariamente, aún en condiciones vulnerables de salud, y tampoco recibió un trato respetuoso posteriormente y por el contrario su dignidad fue vulnerada producto a la tortura, que también atenta contra su integridad física, psíquica y moral.

La recomendación que hace la OACNUD (2023) al Perú, exigiendo la necesidad de realizar un análisis caso por caso para determinar si el uso de armas tradicionales por la población protestante constituye realmente una conducta violenta. Sin embargo, durante el conflicto de análisis ello no ocurrió, e incluso personas que no participaban de las protestas ni actuaron con violencia perdieron la vida: víctimas colaterales como menores de edad, transeúntes y personas solidarias que auxiliaban a los heridos. Tales son los casos de C.M.R.A de 15 años en Ayacucho (fallece al salir a comer con un amigo), otros tres menores en Juliaca: E.Z.L.H. de 16 años (testimonios indican que habría recibido el impacto de un proyectil por la espalda por un oficial vestido de civil), B.A.J de 16 años (recibe una bala perdida cuando huía junto a su madre de las bombas lacrimógenas) y Y.N.A.H. de 17 años (quien pasaba cerca de la av. Independencia, muy cercana al aeropuerto), y Marco Samillán de 30 años, estudiante de medicina que acudió como voluntario para socorrer y brindar atención a las personas heridas —recibe impactos de bala mientras ayudaba a una persona herida que también fallece— (CIDH, 2023).

Los registros de autopsias, las coincidencias de los impactos en los cuerpos con el calibre y munición usada por la policía y militares; demuestran la responsabilidad del Estado y la incompatibilidad de discurso oficial que aseveró que las fuerzas de seguridad no atentaron directamente contra la vida de ninguna persona. Hecho aún más explícito por la muerte de quienes no participaban de las protestas.

Por último, se desprende de los planteamientos de la CIDH, con respecto a la legitimidad del uso de la violencia contra los manifestantes quienes tras el intento de tomar de los aeropuertos afrontaron disparos y malos tratos, es evidente el empleo de violencia no legítima, pues este bien jurídico no es de importancia superior a la de la vida humana.

Con respecto al segundo punto a abordar: la violencia retórica y las limitaciones que impone a los derechos vinculados a la protesta como los de: expresión, reunión y participación política, se considera lo determinado por la CNDDHH (2023), quien se opone a la respuesta del Estado en su intento de sofocar, deslegitimar y criminalizar las protestas relacionándolas con delitos como el terrorismo y la obstrucción del funcionamiento de los servicios. Así, las declaraciones de autoridades estatales que incluyen al entonces representante de la OEA, Gustavo Adrianzén, quien criminaliza y responsabiliza a la población protestante de las muertes ocurridas; y los mensajes a la nación dado por la exmandataria, donde indicó que “la policía tuvo una actitud inmaculada”, que la violencia proviene de “un grupo de radicales que tienen una agenda política propia”, y que los manifestantes “deben poner por delante una agenda social” (El País, 2023); se idéntica que este tipo de discursos señalan a quienes protestan como un enemigo nacional común, validando solo aquellas reuniones y expresiones en favor de solicitar políticas públicas comunes, más no exigencias de carácter político.

A partir de lo anterior se identifica que el rechazo de los reclamos y exigencias del grupo manifestante durante las protestas, bajo el argumento de que son de carácter político, representa una contradicción con lo dictado por la CADH (1978) art. 13, 15 y 16, con respecto al derecho a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión y asociación libre. Pues ejercer estos derechos implica que cada uno tiene la libertad de recibir o difundir información de toda índole, incluyendo las ideas sobre temas políticos como en el caso de las protestas. De igual modo, al reunirse con los demás, sea el interés que se tenga, de forma pacífica y sin armas. Al respecto la OACNUD (2023) estima que, para evaluar si una protesta es pacífica o no, no basta con observar si algún manifestante porta algún arma para generalizar a todo el colectivo; por el contrario, propone previamente que se realice una evaluación **individual** y según el contexto.

En esa línea, el Comité de Derechos Humanos (2020), estableció un antecedente para la defensa del derecho a la protesta y la reunión pacífica, al mencionar que constituye un elemento fundamental a partir del cual es posible reconocer y hacer realidad muchos derechos, sean de carácter político, económico o social. Es decir, tiene un rol persuasivo y transformador. A partir de lo anterior, comparado con el contexto de las muertes en protestas, se evidencia que el Estado no respeta la libertad de pensamiento, expresión y libre asociación; pues existen discursos de agentes políticos como la exmandataria, policiales, militares, entre otros que deslegitimaron las exigencias de la ciudadanía protestante, a través de la campaña de “terruqueo” (CNDDHH, 2023), con la cual además

separan a un grupo del colectivo nacional y es visto como una “otredad” que combinada con la represión física da lugar a la vulneración de más derechos.

En seguida, tomando los alcances del pronunciamiento de la Corte IDH en el caso *Baraona Bray vs. Chile* (2022) sobre la libertad de expresión. Se establece que al igual que el caso de las protestas en el Perú, donde la comunidad manifestante alzó su voz contra las medidas de las autoridades política, aún se mantiene y debe respetarse el derecho a expresión, aun cuando las opiniones dadas sean disidentes a la que tiene el Estado, funcionario o algún grupo de poder.

Como se desarrolló anteriormente, los mecanismos estatales de control social que comenzaron con estados de excepción y procedieron con un despliegue desorganizado de las fuerzas del orden, dejaron a su paso evidencias de alarmantes situaciones de violencia por parte de las fuerzas del orden, que vulneran los derechos a la vida e integridad, y cuya responsabilidad se evidencia a partir de registros médicos, testimonios, informes y material audiovisual. Mientras que, el respaldo de los discursos político a la intervención policial y militar, sus intentos de negar las intervenciones radicales y estigmatizar a la población protestante, son muestras de vulneración a los derechos anteriores y a los correspondientes a la protesta.

2.2. Deficientes mecanismos de investigación y justicia como límites para esclarecer el conflicto y determinar responsabilidades legales, y su efecto transgresor al derecho a la justicia.

Luego de identificar la primera respuesta estatal que trajo consigo vulneraciones de derechos humanos traducidas en víctimas mortales y heridos, cuyas familias aún exigen justicia; es momento de consultar otra respuesta del Estado peruano, una que procede al desarrollo del conflicto principal durante las protestas. Por lo que, a continuación, se analizará de qué manera las limitaciones en el acceso a la asistencia jurídica y el desarrollo de las investigaciones diligentes para determinar responsabilidades legales frente a las víctimas en protestas, constituyen vulneraciones al derecho a la justicia defendido por el sistema interamericano de derechos.

En **consecuencia**, a las muertes en protestas, los familiares de las víctimas (fallecidos y heridos) se reunieron exigiendo justicia en distintas regiones el Perú, con plantones y marchas, mientras buscaban apoyo legal y respuestas frente a lo sucedido por la pérdida o estado de salud delicado de sus seres queridos. A ellos, se sumaron organizaciones de derechos humanos y defensores de Pueblos Indígenas, quienes exigían justicia para las víctimas y denunciaron que lo cometido por el Estado era un ejemplo de impunidad, corrupción y complicidad (Comité de Derechos Humanos, 2024) A partir de la información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se reconoce que el Servicio de Defensa Pública brindó orientación y representación legal en 432 casos para las familias de las víctimas en las principales ciudades donde se desarrolló el conflicto (OACNUD, 2023).

No obstante, lo que comenzó por un interés por esclarecer el conflicto y obtener justicia para las víctimas, se mantiene hasta la actualidad sin alguna responsabilidad legal determinada. Aunque se abrieron un total de 60 expedientes como indica la CNDDHH (2023), luego muchos de ellos se archivarían —en especial las correspondientes a algunos jefes policiales y militares, incluso a la misma exmandataria Dina Boluarte: sobre el delito de genocidio—, mientras que otros procesos aún se mantienen en etapa de investigaciones o proceso.

Además, a partir de lo recopilado por el informe Human Rights Watch (2023) se denuncian deficiencias en la recopilación de pruebas iniciales para el desarrollo de las investigaciones penales. De ese modo, indica que no se recogieron todas las evidencias como los casquillos de balas, las autoridades tampoco tomaron la responsabilidad de mantener el lugar de los hechos libre de manipulación externa y la ausencia de pruebas de absorción atómica. Además de casos como los señalados por la CNDDHH (2023) en Andahuaylas donde los fiscales no tomaron todas las autopsias correspondientes ni se había decomisado algún arma para realizar un análisis balístico.

Por otro lado, la OACNUD (2023, pp. 32-33) presenta otras dos irregularidades que ponen en peligro el derecho a la justicia. La primera de ellas son las limitaciones de acceso a las comisarías e información a los abogados, sobre el proceso o ubicación en el que estaba detenidos sus clientes —manifestantes—. Por otro lado, a través del reporte se conoce que varios de estos representantes legales sufrieron estigmatización y fueron vigilados en sus domicilios o zonas de trabajo, por agentes policiales, y recibieron llamadas sospechosas. Los inconvenientes presentados no solo muestran atisbos de intimidación que ponen en peligro el bienestar de los familiares de las víctimas y sus representantes legales, sino que son una vulneración directa a los procesos de investigación y debido proceso incluidos en el derecho a la justicia.

A partir de ello, se revoca lo dictado por la CADH (1987) en su art. 25, al establecer que toda persona tiene el derecho de recibir amparo y que se investigue cualquier acto que viole sus derechos humanos, aun cuando haya cometido tales abusos es un agente en ejercicio oficial de poder —como lo son los policías y militares—. Además, se reitera el carácter “sencillo y rápido” de exige la Convención para el acceso al aparato judicial y los tribunales correspondientes, para señalar el lento proceso de justicia peruano sobre las investigaciones de las muertes en protestas: Que hasta el momento no se evidencia sentencia alguna que determine la responsabilidad directa o indirecta sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos.

Es importante considerar a su vez otra de las medidas tomadas por el Estado: La creación de una Comisión Multisectorial de apoyo temporal para las víctimas en protestas a través de la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, la cual tiene la finalidad de dar atención física y mental para los deudos y lesionados de gravedad. Además de brindar un beneficio económico a estos últimos. Para ello se establecieron hasta cuatro listas de beneficiarios: A los cuales de y de manera excepcional se les

entregaría S/ 50 000,00 soles por cada persona fallecida y S/25 000,00 por cada persona herida de gravedad en las referidas movilizaciones.

Sin embargo, y aunque se reconoce como medida favorable de apoyo a las víctimas desde el Estado, la cual recibe y celebra favorablemente la OACNUD (2023) en su reporte; resulta imprescindible considerar que esta decisión de bono no tiene una naturaleza reparatoria ni indemnizatoria para las víctimas, simplemente como menciona es una medida excepcional de carácter administrativo. Ante ello también se pronuncia la OACNUD (2023) exhortando a que esta medida se extienda y complemente con los procesos de reparación judicial, sumadas a las sanciones correspondientes de los hechos perpetuados de acuerdo con los preceptos del derecho internacional.

Al respecto, la CNDDHH (2023) aporta una visión más crítica sobre la Comisión Multisectorial, pues como menciona se habría hecho evidente el interés del gobierno por “negociar bonos y atenciones en salud por justicia” (p.47). A ello subyace la idea de que al compensar con bonos las víctimas eviten continuar por el medio legal y decidan abandonar las denuncias e investigaciones en curso. Además, en su mismo informe presenta otro cuestionamiento con respecto a la cantidad de beneficiarios y el registro real de víctimas. En ese sentido, es visible una nueva característica en la respuesta del Estado cercano al encubrimiento y negociación a cambio de reducir el ejercicio de derechos como la justicia.

Recordando la responsabilidad del estado con respecto a garantizar el derecho a la justicia, además de las disposiciones de la CADH, es importante explorar los alcances que brinda el pronunciamiento de la Corte IDH sobre el derecho a la justicia y el principio de no impunidad —con alcances al derecho a la verdad y la reparación integral—, a través del caso “*Barrios Altos vs Perú*” en el 2001. Así, se determina que los intentos de intimidación o negociación por parte del Estado irían contrarios a lo que dispone la Corte en el párr. 43 sobre la responsabilidad de los Estados para “tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial”. Además, los familiares de los deudos y heridos durante las protestas de 2022 y 2023, tienen derecho a conocer la verdad y obtenerla desde los órganos competentes estatales (siendo esta su responsabilidad) y de asegurar una justa reparación judicial según corresponda, como establece la Corte sobre el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y reparación en los párr. 45 y 46.

Por último, considerando lo expuesto por Quispe (2024), es importante culminar este apartado con señalar que es responsabilidad del Estado peruano con respecto al derecho internacional y su obligación de garantizar el goce de los DDHH, garantizar el derecho a la justicia y cumplir con sus obligaciones de establecer “investigaciones pertinentes con responsabilidad, seriedad y de manera minuciosa a efectos de evitar la impunidad” (p.13). **Por lo que, las limitaciones estatales en su rol fiscal y judicial, sumado a las situaciones de intimidación a las víctimas y sus representantes, corresponden infracciones del Estado a sus obligaciones señaladas.**

2.3. La omisión de la reparación integral para las víctimas de la represión como efecto de la inacción estatal y el encubrimiento de los efectos trágicos que infringen los derechos humanos.

Como último punto, se examinará de qué manera la omisión de la reparación integral para las víctimas de la represión constituye una medida de inacción que contraviene lo propuesto por la Convención Americana en sus artículos 1.1 y 63.1. Además, se evaluarán otras posibles medidas secundarias — comúnmente discutidas— por parte del Estado peruano, mediante las cuales se encontraría una intención de encubrir los efectos trágicos y crímenes perpetuados que violan y van en contra de las obligaciones nacionales del respeto de los derechos humanos.

Para ello, primero se diferencia el enfoque con respecto a la reparación mencionada en el apartado anterior. La creación y efectos de la “Comisión Multisectorial” fueron presentadas como una medida de “reparación administrativa”; pero es en el sentido de “reparación judicial” como derecho humano, que ahora será discutido desde los lineamientos de la Convención Americana. En tal sentido, el Estado peruano debe regirse no solo en sus obligaciones de investigar para que se determine a los autores materiales o intelectuales de los crímenes y ejecuciones cometidas; sino para proceder con las reparaciones de forma integral o la justa indemnización a las familias de las víctimas fallecidas o los heridos, al ser su derecho frente a la vulneración de un derecho o libertad como lo establece en el art. 63.1.

Sin embargo, el Estado peruano aún no ha establecido responsabilidades legales con respecto a las intervenciones violentas contra la población manifestante en el periodo de análisis. Pues mientras se sumía en una crisis política y de legitimidad mayor, **ante la cual** no logra salir hasta hoy, la mayoría de las investigaciones se encuentran en la fase preparatoria, y cuyo registro previo señalaba: 18 investigaciones formalizadas por la Fiscalía hasta el 2024. La situación aparenta mantenerse como un proceso judicial largo y constante que detrás trae consigo voces que exigen de justicia y reparación.

De la otra cara de la moneda, la situación demostró agravarse tras la aparición de nuevas respuestas por parte del Estado Peruano. La Defensoría del Pueblo (2023), a través de su informe mostró su oposición ante la “Propuesta de salida de la Corte IDH” y la “Propuesta de Amnistía a policías y militares”. Esta medida que en el 2023 buscó ser impulsada por el Partido Avanza País, sin lograr éxito, pretendió eximir de responsabilidades legales las intervenciones violentas cometidas por las fuerzas del orden en el país—medida que beneficia también a los altos mandos de ambas instituciones y las de ámbito político—, pero que a cambio cobraría la impunidad de los crímenes, dejando a cientos de familias sin acceder a justicia al ver sus casos archivados.

Aunque dicha medida no se estableció en el 2023, la propuesta regresa este 2025, a través de un nuevo proyecto de ley presentado por el congresista Fernando Rospigliosi, del partido Fuerza Popular, mediante el cual a través de la modificación de los artículos 20 y 92 del Código Penal, busca dar una

amnistía a las fuerzas policiales y militares, eximiéndolos de responsabilidades legales por muertes y lesiones al usar sus armas reglamentarias para proteger la propiedad pública o privada, y ante la posibilidad de fallecidos quedarían exonerados de pagar la responsabilidad civil (Infobae, 2025).

En resumen, este capítulo desarrolló las principales respuestas del Estado frente al desarrollo de las propuestas comparándolas frente al marco normativo internacional en defensa de los derechos humanos, al cual el Estado tiene la obligación de cumplir. En ese sentido, se evidenció que el ejercicio de violencia radical y excesos en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden, vulneraron las obligaciones estatales con respecto a la defensa de los derechos a la salud e integridad. A su vez, la campaña de terrorismo proveniente de los discursos de las autoridades nacionales y que se extenderá hasta los grupos policiales y militares, deslegitima las propuestas del grupo manifestante y vulnera las obligaciones del Estado con respecto a los derechos de libertad de opinión, reunión y expresión. En tercer lugar, se identificaron limitaciones en el acceso a un proceso judicial adecuado que permita mantener la legalidad de las investigaciones para determinar responsabilidades frente a las muertes en protestas; lo cual va en contraposición a la defensa de los derechos a la justicia y a una reparación justa. Por último, se ve con incertidumbre algunas propuestas de acción por parte del Estado peruano frente a sus intenciones de brindar una amnistía a las fuerzas del orden que participaron en el conflicto, medida que de concretarse representaría grandes vulneraciones de derechos humanos.

Conclusiones

Por medio de la presente investigación, se buscó responder a la interrogante: ¿Cómo vulneró el Estado peruano sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos frente a las muertes ocurridas durante las protestas sociales de 2022 y 2023? Ante ello, se concluye que el Estado frente a las protestas adoptó respuestas que transgreden sus obligaciones: El empleo excesivo de violencia física por parte de las fuerzas del orden para contrarrestar las protestas, que conllevó a la pérdida de vidas humanas y heridos; así como, de la violencia retórica por parte de los mismos y autoridades de alto cargo en el Estado, en la modalidad de terruqueo, censuraron y deslegitimaron las demandas del grupo manifestante. De ese modo, el Estado no cumplió su obligación de garantizar el goce de los derechos respectivos a la salud, la integridad y la protesta. Además, las limitaciones en el desarrollo de las investigaciones, en la toma de evidencia y el proceso judicial, transgredieron las obligaciones estatales en la medida que no garantizaron el derecho a la justicia y aun no se determinan las responsabilidades legales para una efectiva reparación social en favor de las víctimas.

En el primer capítulo, se determinó que el marco contextual en el que se desarrollaron las protestas sociales del periodo de análisis, demostró indicios de autoritarismo y constante inestabilidad política; además que las manifestaciones culminaron con un alto saldo de fallecidos y heridos que comprometerán la actitud estatal; también, se exploró el marco normativo internacional al que está sujeto el Estado y se reconoció la obligación de garantizar los derechos a la salud, la integridad, la protesta, la justicia y la reparación integral para todos los peruanos. En tal sentido, primero se identificó que el estallido del conflicto tiene como precedente la última década. Además, se desarrolla en un contexto en el que existe una transición de la polarización política a la formación de coaliciones, sumada a la inestabilidad política, actitudes autoritarias y la polarización social.

Luego, la disconformidad popular sobre las autoridades y medidas políticas adoptadas conllevaron al desarrollo de las protestas, que fueron sofocadas de forma radical e improvisada, conllevando a más de 60 fallecidos y casi 2000 heridos. Se evidenció tanto violencia física como como retórica estigmatizante que a su vez reforzaba la radicalidad en las intervenciones policiales y militares a medida que deslegitimó y separó al conjunto protestante, al etiquetarlo como un enemigo común. Ante ello, la exploración del marco normativo dictado por la CADH y la Corte IDH, permitieron delimitar y reiterar la obligación estatal de defender la dignidad humana y garantizar los derechos vinculados a la vida (y la imposibilidad de ser arrebatada de forma arbitraria), la integridad personal (incluyendo el trato con respeto a las personas detenidas), la protesta (mediante la libertad de expresión, reunión y participación en los asuntos políticos del país), la justicia y la reparación integral (con la necesidad de garantizar un sistema judicial efectivo, que delimita responsabilidades y no opera bajo la impunidad).

En el segundo capítulo, se analizó que las principales respuestas del Estado frente al conflicto: Violencia física y retórica y los ineficientes mecanismos de justicia e investigación; conllevan al incumplimiento del Estado en sus obligaciones internacionales de derechos humanos, pues no garantizan a cabalidad los derechos a la vida, la integridad, la protesta, la justicia y la reparación integral. Así, primero se evaluó que la instauración permanente de Estados de Emergencia en el país, sumada al gran despliegue improvisado de los agentes del orden, quienes actuarían ejerciendo violencia armada, los malos tratos y torturas evidenciadas, conllevaron al alto saldo de víctimas mortales en el país, que incluye víctimas colaterales e incluso menores de edad. Lo anterior es una muestra innegable de la vulneración directa a los derechos a la salud e integridad.

Luego, las reacciones y comentarios estigmatizantes en los que se terruqueó a la comunidad manifestante, constituyen violencia retórica, que provino no solo de agentes del orden, sino de autoridades estatales que incluyeron a la entonces jefa de Estado. Ello constituye una transgresión sobre el derecho a la libre expresión, reunión y participación en temas políticos, que le son inherentes a los manifestantes; aunque se comprende que individuos dentro de este grupo también aumentaron la radicalidad de las protestas como respuesta a la de los agentes, conllevando a más violencia de ambos lados. Por último, se examinó que las limitaciones en la investigación y amparo judicial, que incluyeron irregularidades en la recolección de evidencias, restricción a abogados a su labor de defensa, el lento proceso judicial vigente y el intento del estado de negociar bonos a cambio de justicia; conllevan a conflictos para determinar las responsabilidades legales de lo ocurrido —que comprometen el derecho a la justicia— e imposibilitan establecer las reparaciones sociales que corresponden.

Ante lo anterior, es primordial que el Estado adopte medidas para facilitar el desarrollo de investigaciones legales para determinar las responsabilidades directas o indirectas (por acciones u omisiones) frente al conflicto señalado y evitar la impunidad; además, de establecer un marco normativo claro que brinde defensa a derechos sociales y políticos como la protesta. Queda pendiente analizar a profundidad el marco normativo nacional y sus imprecisiones sobre los derechos abordados. A fin de exigir cambios legales que permitan cerrar las brechas que imposibilitan el respeto pleno a la dignidad y derechos de todos.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2023). *Perú: Racismo letal: Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú*. Índice AMR 46/6761/2023. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/6761/2023/es/>
- CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2019). *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- CIDH. (2023). *Situación de derechos humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-SituacionDDHH-Peru.pdf>
- CIDH. (2024). *Informe anual 2024: Perú [Capítulo V]*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_5_PER_ES.PDF
- CNDDHH. (2023). *Informe anual 2023: Sobre la situación de los derechos en Perú*. [Informe]. https://drive.google.com/file/d/1q5em7wWzoYDLcFgQocUitfn98h4rkn1X/view?usp=drive_link
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18 de julio, 1978, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2001). *Barrios Altos vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C n.º 75. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2022). *Caso Baraona Bray vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C n.º 481. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_481_esp.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Reporte Diario: Crisis política y protesta social (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad)*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/ReporteDiario15122022.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe defensorial n.º 190: Crisis política y protesta social. Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023)*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.-190-Crisis-política-y-protesta-social.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2023). *Reporte Diario N.º 47-2023: Crisis política y protesta social (Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad)*.
https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Reporte-Diario472023_17h.pdf

Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) & Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH). (2024). *Perú en la mira por crímenes de lesa humanidad: asesinatos y represión sistemática en protestas de 2022-2023*.
<https://www.fidh.org/IMG/pdf/perucpiexecutions828e.pdf>

Human Rights Watch. (2023). *Deterioro letal: abusos por las fuerzas de seguridad y crisis democrática en el Perú*.
https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2023/05/peru0423sp%20web.pdf

IDL-Reporteros (12 de febrero de 2023). *Ayacucho: Radiografía de homicidios*. [Archivo de Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=OJIEWGgz_4

IDL-Reporteros (9 de abril de 2023). *Homicidios en Juliaca*. [Archivo de Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=eV_s0t0KYg4

Ilizarbe C. (2023). *Perú 2022: colapso democrático, estallido social y transición autoritaria*. Revista de ciencia política (Santiago), 43(2), 349-375. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-090x2023005000116>

Infobae Perú. (2025, 3 de noviembre). *Fuerza Popular presenta nueva ley de impunidad para policías y militares: propone eximir a efectivos por muertes en protestas*.
<https://www.infobae.com/peru/2025/11/03/fuerza-popular-presenta-nueva-ley-de-impunidad-para-policias-y-militares-propone-eximir-a-efectivos-por-muertes-en-protestas/>

Lynch, N. (2023). *Perú en crisis: la difícil búsqueda de su destino*. CIDOB.
<https://www.cidob.org/publicaciones/peru-en-crisis-la-dificil-busqueda-de-su-destino>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). *Informe sobre la situación de derechos humanos en el Perú* [Informe].
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/peru/Peru-Report-2023-10-18-SP.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024). Informe: A/HRC/56/50/Add.1 [Documento de las Naciones Unidas].
<https://docs.un.org/es/A/HRC/56/50/Add.1>

Quispe, F. (2024). *Crisis en el Perú y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y democracia*. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 18(1), 11-16.
<https://doi.org/10.20318/reib.2024.8629>

Resolución Suprema N.º 264-2022-JUS. (2022). *Por la cual se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2139699-2>

Tanaka, M. (2024). Perú en 2023: de la polarización a la coalición conservadora y populista durante el gobierno de Dina Boluarte. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 44(2), 415-439.
<https://dx.doi.org/10.4067/s0718-090x2024005000123>